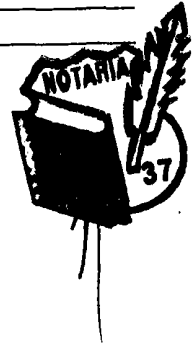
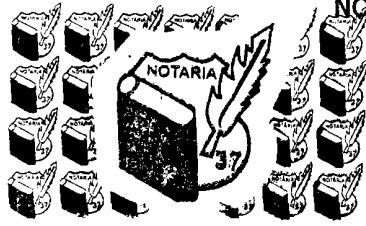


0000501

RAZON: _____

FACTURA No. _____

NOTARIO _____



ACTO O CONTRATO

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA
DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA JORGE TERAN C. &
ASOCIADOS CIA. LTDA. Y ESTATUTOS SOCIALES**

FECHA:

OTORGADA EL 01 DE NOVIEMBRE DEL 2012

OTORGANTES:

**170195898-3 TERAN CARRILLO JORGE
171364314-4 TERAN MOLINA JORGE ESTEBAN
171193898-3 TERAN MOLINA LUIS ALBERTO
171772815-6 TERAN MOLINA JOSE ANDRES**

**CONSTITUYENTE
CONSTITUYENTE
CONSTITUYENTE
CONSTITUYENTE**

OBJETO:

**CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA JORGE
TERAN C. & ASOCIADOS CIA. LTDA. Y ESTATUTOS SOCIALES**

CUANTÍA:

USD. \$ 2.000,00

DI: 03 COPIAS

C.V.-



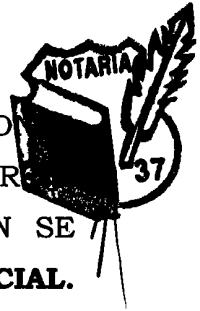
CUANTÍA: USD \$ 2000,00

DI :. COPIAS

&&&&&+&&&&&&&&&&

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE HOY JUEVEZ PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE ANTE MÍ DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, LOS SEÑORES: JORGE TERÁN CARRILLO, DE ESTADO CIVIL CASADO, JORGE ESTEBAN TERÁN MOLINA, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, LUIS ALBERTO TERÁN MOLINA, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, Y JOSÉ ANDRÉS TERÁN MOLINA, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE

QUITO LEGALMENTE CAPACES Y HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS DOCUMENTOS DE CIUDADANÍA CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI EL NOTARIO SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA DE LA QUE CONSTE LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** INTERVIENEN EN LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA: JORGE TERÁN CARRILLO, DE ESTADO CIVIL CASADO, JORGE ESTEBAN TERÁN MOLINA, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, LUIS ALBERTO TERÁN MOLINA, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, Y JOSÉ ANDRÉS TERÁN MOLINA, DE ESTADO CIVIL SOLTERO. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA HÁBILES PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA JORGE TERÁN C. & ASOCIADOS CIA. LTDA. Y ESTATUTOS SOCIALES.** - LOS COMPARECIENTES DECLARAN LA VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, UNIENDO SUS CAPITALES, PARA EMPRENDER EN OPERACIONES COMERCIALES Y PARTICIPAR DE LAS UTILIDADES DE LA SOCIEDAD; SIGUIENDO



DE LA SOCIEDAD; SIGUIENDO ESTA EMPRESA LAS REGULACIONES
DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, CÓDIGO CIVIL, CÓDIGO DE COMERCIO
Y DE LOS PRESENTES ESTATUTOS QUE A CONTINUACIÓN SE
EXPRESAN: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA. **ESTATUTO SOCIAL.**

**CAPITULO PRIMERO DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y
DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA CAPITULO PRIMERO ARTÍCULO**

PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- LA COMPAÑÍA SE
DENOMINARÁ **CONSTRUCTORA JORGE TERÁN C. & ASOCIADOS**
CIA. LTDA. LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y

TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA,
CANTÓN QUITO (ECUADOR), PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES
O REPRESENTACIONES TANTO DENTRO DE TERRITORIO
ECUATORIANO COMO EN CUALQUIER OTRO PAÍS, PREVIA
RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **ARTÍCULO**

SEGUNDO: DURACIÓN.- EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA
SERÁ DE TREINTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE
INSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO EN EL REGISTRO MERCANTIL.
ESTE PLAZO PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO DE
CONFORMIDAD CON LA LEY. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO**

SOCIAL.- LA COMPAÑÍA PODRÁ DEDICARSE A LAS SIGUIENTES
ACTIVIDADES: UNO) CONSTRUCCIÓN, REFORMA DEMOLICIÓN DE
EDIFICIOS, EDIFICIOS DE APARTAMENTOS Y VIVIENDA.- DOS)
DISEÑO, PLANIFICACIÓN, FISCALIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN,
PAVIMENTACIÓN, ADOQUINADO REPARACIÓN Y REFORMA DE
CARRETERAS, CALLES, PUENTES VIADUCTOS, ALCANTARILLAS
CONDUCCIÓN DE AGUAS, GAS, ELECTRICIDAD, SUPERESTRUCTURA
DE FERROCARRILES SUBTERRÁNEOS Y AÉREOS, PUERTOS,
CANALES, PRESAS, OBRAS DE DRENAJE, OBRAS DE RIEGO, Y
DEFENSA CONTRA INUNDACIONES, INSTALACIONES HIDRÁULICAS,
PROVISIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA.- TRES) CONSTRUCCIÓN
REFORMA Y ADECUACIÓN DE CAMPOS DEPORTIVOS.- CUATRO)

TRABAJOS MARÍTIMOS , DRAGADO, ELIMINACIÓN DE INSTALACIONES DE PILOTES, AEROPUERTOS.- CINCO) PLANIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE URBANIZACIONES, SUBDIVISIÓN DE BIENES INMUEBLES EN LOTES, INCLUIDA LA URBANIZACIÓN Y VENTA DE LOTES Y VIVIENDAS, PROMOCIÓN DE EDIFICACIONES, FRACCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN DE EDIFICIOS, LOTIZACIONES, COMPRA VENTA DE INMUEBLES Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CONTRACTUAL RELACIONADA CON BIENES INMOBILIARIOS .- SEIS) EXPLOTACIÓN PROCESAMIENTO DE MATERIAL PÉTREO.- SIETE) IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MAQUINARIAS PRODUCTOS Y EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCIÓN.- OCHO) PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS FINES LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS; NACIONALES, ESTATALES Y EXTRANJERAS, COMO MANDATARIA, MANDANTE, AGENTE Y/O REPRESENTANTE DE ESTAS, PODRÁ ACEPTAR REPRESENTACIONES, AGENCIAS Y MANDATOS QUE TENGAN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-

CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN **ARTÍCULO**

CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DIVIDIDO EN CIENTO PARTICIPACIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DE VALOR CADA UNA, PAGADERAS EN NUMERARIO Y DE ACUERDO AL SIGUIENTE CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL

\$1 2000
\$12090

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL SOCIAL	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE DE APORTACIÓN	TIPO DE INVERSIÓN
-------	---------------------	--------------------------------------	-------------------	---------------------------------	--------------------------------	----------------------



JORGE TERÁN CARRILLO	\$ 800	\$800	\$800	40	40%	NACIONAL
JORGE ESTEBAN TERÁN MOLINA	\$ 400	\$ 400	\$ 400	20	20%	NACIONAL
LUIS ALBERTO TERÁN MOLINA	\$ 400	\$ 400	\$ 400	20	20%	NACIONAL
JOSE ANDRES TERÁN MOLINA	\$ 400	\$ 400	\$ 400	20	20%	NACIONAL
TOTAL	\$ 2.000	\$2.000	\$2.000	100	100%	NACIONAL

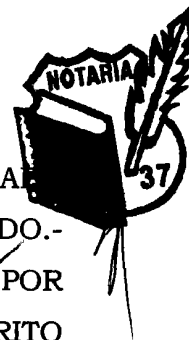
EL CAPITAL PAGADO DE DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DEPOSITADO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DEL BANCO DEL PICHINCHA C.A., A NOMBRE DE CONSTRUCTORA JORGE TERÁN & ASOCIADOS CIA. LTDA., CONFORME CONSTA DEL CERTIFICADO QUE SE AGREGA, COMO DOCUMENTO HABILITANTE. **ARTÍCULO QUINTO.-** CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN EN EL QUE CONSTARÁ NECESARIAMENTE SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE

CORRESPONDE, DEBIENDO LLEVAR LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- **ARTÍCULO SEXTO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.**- LAS PARTICIPACIONES QUE TIENE EL SOCIO EN LA COMPAÑÍA, SON TRANSFERIBLES POR ACTO ENTRE VIVOS EN BENEFICIO DE UNO U OTROS SOCIOS O DE TERCEROS, PREVIO EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL, EN LA FORMA DISPUESTA POR LA LEY DE COMPAÑÍAS.- LAS PARTICIPACIONES SERÁN TAMBIÉN TRANSMISIBLES POR HERENCIA Y SIENDO VARIOS LOS HEREDEROS, ESTARÁN REPRESENTADOS EN LA COMPAÑÍA POR UNA PERSONA QUE DESIGNASEN PARA EL EFECTO.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DEL FONDO DE RESERVA.**- LA COMPAÑÍA FORMARÁ UN FONDO DE RESERVA LEGAL HASTA QUE ÉSTA ALCANCE POR LO MENOS EL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- EN CADA ANUALIDAD DE LA COMPAÑÍA SEGREGARÁ DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS REALIZADAS, UN CINCO POR CIENTO PARA ESTE FIN.- **ARTÍCULO OCTAVO.- REPARTO DE UTILIDADES.**- LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO A PERCIBIR LOS BENEFICIOS QUE LES CORRESPONDA A PRORRATA DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES PAGADAS.- **ARTÍCULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.**- LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA SE LIMITA EXCLUSIVAMENTE AL MONTO DE SUS PARTICIPACIONES INDIVIDUALES DETERMINADAS EN EL PRESENTE CONTRATO SOCIAL Y EN LA PROPORCIÓN QUE SE HA ESTABLECIDO EN EL MISMO.- EN CONSECUENCIA PERCIBIRÁN LOS BENEFICIOS QUE LES CORRESPONDIESE A PRORRATA DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES EFECTIVAMENTE PAGADAS POR ELLOS.- EN LO QUE ATAÑE A LOS DEMÁS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS, ESTOS SON LOS DETERMINADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y SERÁ



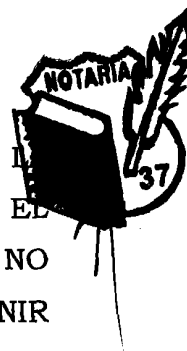
ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL, QUIENES TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN ESTE ESTATUTO.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** LA JUNTA GENERAL FORMADA POR LOS SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS:** A) JUNTA GENERAL ORDINÁRIA; Y B) JUNTA GENERAL EXTRAORDINÁRIA.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL ORDINÁRIA.-** LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA, BAJO PENA DE NULIDAD.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN CUANDO FUEREN CONVOCADAS EN CUALQUIER DÍA DEL AÑO, PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA LE CORRESPONDE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A) DESIGNAR PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, FIJAR SUS RETRIBUCIONES, CONOCER SUS EXCUSAS Y RESOLVER SOBRE SU REMOCIÓN POR CAUSAS LEGALES; B) CONOCER Y RESOLVER ACERCA DE LOS BALANCES, ANEXOS, CUENTAS Y EL, INFORME QUE DEBE PRESENTAR ANUALMENTE EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA; C) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES Y DE LOS DIVIDENDOS QUE DEBERÁN REPARTIR ANUALMENTE A LOS SOCIOS; D) AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA O EL GRAVAMEN DE CUALQUIER BIEN INMUEBLE

DE LA COMPAÑÍA; E) ACORDAR LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL; F) INTERPRETAR LOS PRESENTES ESTATUTOS, DICTAR LOS REGLAMENTOS Y NORMAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DE LAS FINALIDADES SOCIALES; G) RESOLVER SOBRE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NOMBRAR LOS LIQUIDADORES Y FIJAR SU RETRIBUCIÓN; H) RESOLVER LA APERTURA O SUPRESIÓN DE SUCURSALES O AGENCIAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O FUERA DE ÉL; I) APROBAR LAS ACTAS Y RESOLUCIONES QUE SE DEN EN LAS JUNTAS GENERALES; J) AUTORIZAR A LOS SOCIOS LA CESIÓN DE SUS PARTICIPACIONES ENTRE ELLOS O A TERCERAS Y CONSENTIR EN EL INGRESO DE NUEVOS SOCIOS; K) ACORDAR LA EXCLUSIÓN DEL SOCIO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN LA LEY; L) EJERCER FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA O DETERMINAR LA FORMA EN QUE ÉSTA FISCALIZACIÓN SE EFECTÚE; M) RESOLVER CUALQUIER ASUNTO SOMETIDO A SU CONOCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO CONSTE EN LA CONVOCATORIA, SALVO EL CASO DE JUNTA UNIVERSAL; N) LAS DEMÁS ATRIBUCIONES DETERMINADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN ESTOS ESTATUTOS.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.-** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN CONVOCADAS MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA, LA MISMA QUE SERÁ SUSCRITA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, EN CUYO CONTENIDO DEBERÁ CONSTAR EL MOTIVO POR EL CUAL SE CONVOCA, EL DÍA, LA FECHA, LUGAR Y HORA DE REUNIÓN. LA CONVOCATORIA DEBE RECIBIRSE POR LO MENOS CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA SEÑALADA PARA LA JUNTA.- LOS SOCIOS PODRÁN CONCURRIR A ELLA PERSONALMENTE O POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE.- LA REPRESENTACIÓN SE CONFERIRÁ MEDIANTE CARTA - PODER,



DIRIGIDA A LA COMPAÑÍA, CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA O MEDIANTE PODER NOTARIAL LEGALMENTE CONFERIDO.- EL O LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL CAPITAL SOCIAL PODRÁN PEDIR POR ESCRITO EN CUALQUIER TIEMPO, AL ADMINISTRADOR, LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA TRATAR ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN.- SI EL ADMINISTRADOR REHUSARE HACER LA CONVOCATORIA O NO LA HICIERE DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA PETICIÓN, PODRÁN RECURRIR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS SOLICITANDO DICHA CONVOCATORIA.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM E INSTALACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.-** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SE ENTENDERÁ VÁLIDAMENTE INTEGRADA CUANDO CONCURRIESEN EN PRIMERA CONVOCATORIA MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. SI POR CUALQUIER RAZÓN NO SE INTEGRASE LA JUNTA GENERAL EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, SE HARÁ UNA SEGUNDA CONVOCATORIA Y LA JUNTA SE REUNIRÁ CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO ASÍ EXPRESARSE EN LA REFERIDA CONVOCATORIA.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** PRESIDENCIA, SECRETARIA Y ACTA DE JUNTA.- LAS JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA O LA PERSONA QUE LA JUNTA DESIGNASE CON CARÁCTER DE SECRETARIO AD-HOC, POR AUSENCIA DEL TITULAR. EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE JUNTAS GENERALES LLEVARÁ LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO; DE CADA JUNTA SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE CON LA COPIA DEL ACTA RESPECTIVA, SE INCORPORARÁ TAMBIÉN A DICHO EXPEDIENTE LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE HAYAN SIDO PUESTO EN CONOCIMIENTO DE LA JUNTA GENERAL. LAS ACTAS DE JUNTAS GENERALES SERÁN

AUTORIZADAS POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA, SE REGISTRAN POR EL ARTICULO CIENTO VEINTE Y DOS DE LA LEY DE COMPAÑIAS. DICHAS ACTAS SE EXTENDERAN EN HOJAS MOVILES, ESCRITAS AL ANVERSO Y REVERSO DEBIDAMENTE FOLIADAS, CON NUMERACION CONTINUA Y SUCESIVA, Y RUBRICADAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERAN TOMADAS POR MAYORIA ABSOLUTA DE VOTOS DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTES A LA REUNION, SIEMPRE QUE TAL MAYORIA REPRESENTA A MAS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE DICHO CAPITAL.- CADA PARTICIPACION DA DERECHO A UN VOTO Y LOS VOTOS EN BLANCO, ASI COMO LAS ABSTENCIONES SE SUMARAN A LA MAYORIA, TENGASE EN CUENTA LO SEÑALADO POR EL ARTICULO CIENTO DIEZ Y SIETE (117) DE LA LEY DE COMPAÑIAS VIGENTE.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE.-** EL PRESIDENTE ES ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y EN CASO DE FALTA O AUSENCIA ES REEMPLAZADO POR EL GERENTE GENERAL. EL PRESIDENTE PODRA O NO SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑIA Y DURARA CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDO POR UN PERIODO IGUAL INDEFINIDAMENTE.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: A) PRESIDIR Y DIRIGIR LAS SESIONES DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS ASI COMO CONVOCARLAS; B) SUPERVIGILAR Y SUPERVISAR LA CORRECTA MARCHA DE LA COMPAÑIA; C) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASOS DE AUSENCIA, IMPEDIMENTO O INCAPACIDAD TEMPORAL, D) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES TOMADAS EN JUNTA DE SOCIOS E) COLABORAR CON EL GERENTE GENERAL EN PROCURA DEL CONTROL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y DE LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA; F) VELAR POR EL FIEL CUMPLIMIENTO



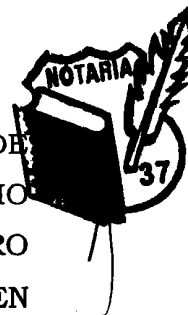
DE LA LEY, DE LOS ESTATUTOS Y DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL; G) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN NO NEGOCIABLES Y LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL; H) INTERVENIR EN TODOS LOS ACTOS QUE POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DEBA REALIZAR A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA; I) EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LE DECLARE LA JUNTA GENERAL.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA ES ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PUDIENDO SER ÉSTE ACCIONISTA O NO DE LA COMPAÑÍA Y DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE.- SUS ATRIBUCIONES SON LAS SIGUIENTES: A) DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DE SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DE LA COMPAÑÍA; B) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SU INFORME DE ACTIVIDADES, BALANCE ANUAL Y LAS CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, ASÍ COMO LAS PROPUESTAS DE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS; C) CUIDAR BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE SE LLEVE DEBIDAMENTE LA CONTABILIDAD Y LOS LIBROS QUE EXIGE LA LEY DE COMPAÑÍAS, CÓDIGO DE COMERCIO Y QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO A LAS LEYES TRIBUTARIAS Y LABORALES, QUE AFECTEN A LA COMPAÑÍA; D) CONTRATAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, FIJAR SUS SUELDOS Y SALARIOS, ACEPTAR RENUNCIAS Y CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE ACUERDOS Y TRANSACCIONES; E) MANEJAR BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD, LOS MISMOS QUE DE SER EN DINERO SE DEPOSITARÁN EN LA CUENTA O CUENTAS CORRIENTES QUE SE ABRIRÁN EN UNO DE LOS BANCOS DE LA LOCALIDAD; F) GIRAR CONTRA LAS CUENTAS CORRIENTES Y OTRAS DE LA COMPAÑÍA CON SU SOLA FIRMA; G) COMPARECER A JUICIO A NOMBRE DE LA

COMPAÑÍA, SEA ESTA ACTORA O DEMANDADA, EN VIRTUD DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL, PUDIENDO PARA ELLO OTORGAR PODER ESPECIAL O PROCURACIÓN JUDICIAL. H) ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL Y EL PLAN DE ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA, SUGIRIENDO ENMIENDAS, REFORMAS Y EXPERIENCIAS PARA SU MEJOR DESEMPEÑO; I) SUBROGAR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA, EN CASO DE FALTA O AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ESTE Y CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, LA MISMA QUE DEBERÁ DESIGNAR SU REEMPLAZO, SI LA FALTA O AUSENCIA FUESEN DEFINITIVAS; J) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN, K) EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA LEY, EN ESTOS ESTATUTOS, POR LA JUNTA GENERAL O POR LOS REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA LE CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL O A QUIEN POR CUALQUIER CAUSA ESTUVIESE REEMPLAZÁNDOLE DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE ESTATUTO.-

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DURACIÓN DE FUNCIONES.- ES OBLIGACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ELEGIR AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, QUIENES DURARÁN EN SU FUNCIONES TRES AÑOS Y PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE, ESTANDO OBLIGADOS A ACTUAR BAJO LA DENOMINACIÓN OBJETIVA DE LA COMPAÑÍA, CUANDO ESTÉN REPRESENTANDO A LA MISMA. A PESAR DE HABER CONCLUIDO EL PERIODO DE SUS FUNCIONES, DEBERÁN CONTINUAR EN ELLAS HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADOS, SALVO EL CASO DE DESTITUCIÓN.-

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA PARA TODOS LOS FINES SERÁN COMPUTADOS DESDE



EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO; ES DECIR UN AÑO CALENDARIO. EL PRIMER EJERCICIO SERÁ DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. AL FINAL DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO SE REALIZARÁ EL INVENTARIO Y EL BALANCE GENERAL CON EL ESTADO DE SITUACIÓN DEL ACTIVO Y DEL PASIVO DE LA COMPAÑÍA, DOCUMENTOS QUE SERÁN PUESTOS A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** SERÁ CAUSA DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA: A) EL CUMPLIMIENTO DEL TÉRMINO FIJADO EN ESTE CONTRATO; B) LA CONCLUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS QUE SE ESTABLECIÓ O LA IMPOSIBILIDAD MANIFIESTA DE CONCRETAR EL FIN SOCIAL; C) LA PÉRDIDA DEL CINCUENTA POR CIENTO O MÁS DEL CAPITAL SOCIAL Y RESERVAS; D) LA FUSIÓN O ABSORCIÓN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS; E) EL ACUERDO DE LOS SOCIOS O DE LA JUNTA GENERAL; F) EL TRASLADO DE DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA A PAÍS EXTRANJERO; G) LA RESOLUCIÓN JUDICIAL O DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y EN LOS DEMÁS CASO PREVISTOS EN LA LEY.- UNA VEZ DISUELTA LA COMPAÑÍA SE PROCEDERÁ A LIQUIDARLA DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS Y ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS PERTINENTES.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- REMANENTE.-** EL REMANENTE DEL PATRIMONIO UNA VEZ EFECTUADA LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, SERÁ DISTRIBUIDO ENTRE LOS SOCIOS O EN PROPORCIÓN A LAS PARTICIPACIONES SOCIALES PAGADAS DE CADA UNO.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.-** LOS SOCIOS TENDRÁN

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS EN LA LEY Y SU RESPONSABILIDAD ESTARÁ LIMITADA AL MONTO DE SUS PARTICIPACIONES SOCIALES.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** MUERTE, INTERDICCIÓN O QUIEBRA DE LOS SOCIOS.- LA SOCIEDAD NO SE LIQUIDARÁ POR MUERTE, INTERDICCIÓN O QUIEBRA DE LOS SOCIOS. LA QUIEBRA DE LA COMPAÑÍA NO COMPORTA LA DE LOS SOCIOS.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** EN TODO LO QUE NO ESTUVIESE PREVISTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, SE SUJETARÁ LA SOCIEDAD A LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS LEYES DE LA REPÚBLICA. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE DIGNARÁ AÑADIR LAS CORRESPONDIENTES CLÁUSULAS DE ESTILO.- HASTA AQUÍ LA MINUTA LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL ABOGADO FABRICIO TERÁN DÁVILA, PORTADOR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEÍDA QUE FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, SE RATIFICAN EN CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-



JORGE TERÁN CARRILLO

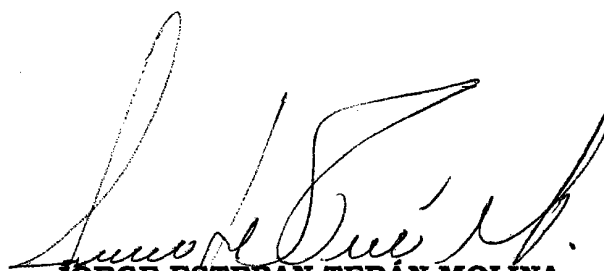
C.C. 170195898-3

C.V.

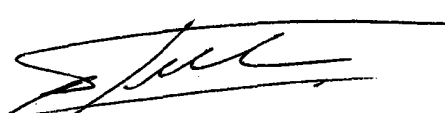
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

0000000




JORGE ESTEBAN TERÁN MOLINA
C.C. 171364314-4
C.V. 363-0189




LUIS ALBERTO TERÁN MOLINA
CC. 171193898-3
CV. 364-0189




JOSÉ ANDRÉS TERÁN MOLINA
CC. 171772815-6
CV. 073-0089



EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170195898-3

NOMBRES Y APELLIDOS: TERAN CARRILLO JORGE
 LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 FECHA DE NACIMIENTO: 20 ENERO 1939
 REG. CIVIL: 001-1 03 00901 M
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: PICHINCHA/QUITO 1939
 GONZALEZ SUAREZ

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA*****

CASADO SARA MOLINA

SUPERIOR ING. CIVIL

JORGE TERAN

CELIA CARRILLO

QUITO 06/07/2007

06/07/2018

REN 1947577

FORMAS No. Pch

GARANTIA

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTES
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
 ...FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
 CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A. 19 DE 10 DEL 2012

EL NOTARIO
 Dr. Roberto Dueñas Mera
 QUITO, Ecuador

0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171193898-3

TERAN MOLINA LUIS ALBERTO
PICHINCHA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA
17/09/2011
17/09/2011
17/09/2011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171193898-3

TERAN MOLINA LUIS ALBERTO
PICHINCHA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA
17/09/2011
17/09/2011
17/09/2011

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

CERTIFICADO DE VOTACION
1711938983
CÉDULA

364-0189
NÚMERO

TERAN MOLINA LUIS ALBERTO

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

R. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

DECLARACION QUE LA PRESENTE ES DEL ENTERO DEL INTERESADO QUE ASISTE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
FOJA(S) UTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 19 DE 10 DEL 2012

EL NOTARIO
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito, Ecuador



BANCO PICHINCHA C.A.

0000011

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL



Quito, 28 de Septiembre del 2012

Mediante comprobante No. **29900518001**, el (la) Sr.(a)(ita) **ESTEBAN TERAN MOLINA**

con CI # **1713643144** consignó en este Banco la cantidad de **SI. 2,000.00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

CONSTRUCTORA JORGE TERAN C. & ASOCIADOS CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	TERAN CARRILLO JORGE	US.\$.	800.00
2	TERAN MOLINA JORGE ESTEBAN	US.\$.	400.00
3	TERAN MOLINA LUIS ALBERTO	US.\$.	400.00
4	TERAN MOLINA JOSE ANDRES	US.\$.	400.00
5		US.\$.	
6		US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$.	
10		US.\$.	
11		US.\$.	
12		US.\$.	
	TOTAL		2,000.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,
Gilda Moreno Zamorano
Ejecutivo de Negocios
Centro Financiero Orellana

FIRMA AUTORIZADA

CENTRO FINANCIERO ORELLANA

HAZME CERTIFICAR QUE LA PRESENTE ES UNA COPIA DEL DOCUMENTO QUE ME
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO
UNA FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 19 DE 10 DEL 2012

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7457007
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: TERAN DAVILA FABRICIO JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/09/2012 12:17:08

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7454879 CONSTRUCTORA JORGE TERAN E HIJOS CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCTORA JORGE TERAN C. & ASOCIADOS CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE
EN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

19/09/2012

NOTAR

0000012



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 171364314-4
 TERAN MOLINA JORGE ESTEBAN
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 06 AGOSTO 1975
 FECHA DE NACIMIENTO 002-A 0300 01399 M
 REG. CIVIL PICHINCHA/QUITO ACT SEXO
 BONZALEZ SUAREZ 1976

FIRMADO DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E434314442
 SOLTERO IND. DACT
 SECUNDARIA EMPLEADO
 JORGE MARCELO TERAN
 SARA JUDITH MOLINA
 QUITO 16/04/2009
 18/04/2021
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No REN 0885164
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

363-0189 1713643144
 NUMERO CEDULA

TERAN MOLINA JORGE ESTEBAN

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CHAUPICRUZ ZONA
 PARROQUIA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JURTA

EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
 UNA FOJA(S) UTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
 CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 01 DE 11 DEL 2012

EL NOTARIO

Dr. Roberto Dueñas Mera
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Dueñas Mera
 Quito - Ecuador

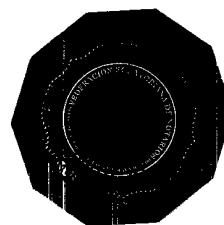
Handwritten signature/initials.

TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTE
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA
CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPANIA
CONSTRUCTORA JORGE TERAN C. & ASOCIADOS CIA. LTDA.
Y ESTATUTOS SOCIALES.- DEBIDAMENTE SELLADA Y
FIRMADA EN QUITO, A UNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL DOCE.



EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

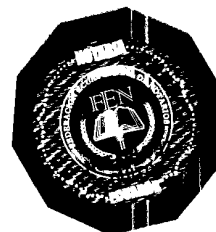


0000013

RAZON: EN ESTA FECHA EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA JORGE TERAN C. & ASOCIADOS CIA. LTDA. Y ESTATUTOS SOCIALES CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL UNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, LA RESOLUCION NUMERO SC.IJ.DJC.Q.12.006114, EMITIDA EN QUITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA PRESENTE ESCRITURA EN TODAS SUS PARTES..- QUITO, A VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.-

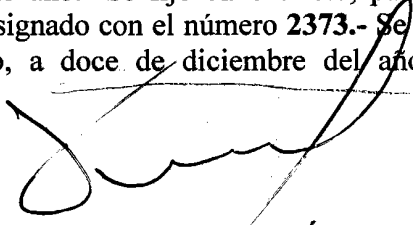


EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



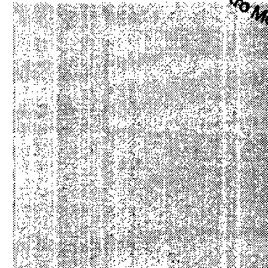
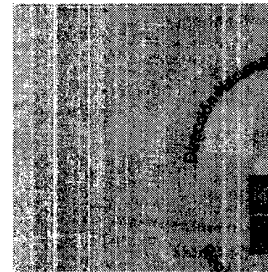
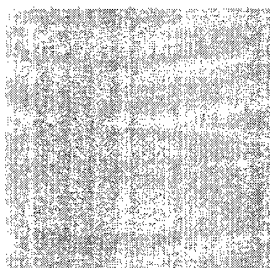
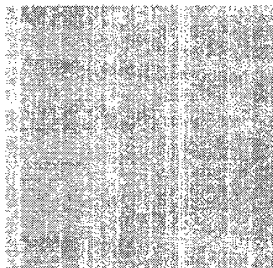
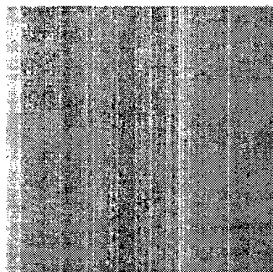


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO SEIS MIL CIENTO CATORCE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 22 de noviembre del 2.012, bajo el número **4161** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CONSTRUCTORA JORGE TERÁN C. & ASOCIADOS CIA.LTDA."**, otorgada el 01 de noviembre del 2.012, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2373.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **43770.-** Quito, a doce de diciembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**


AB. JUAN PABLO GARCÍA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO, ENCARGADO.-

JG/lg.-

Resp.: 14.





0000015
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

00121

Quito,

- 3 ENE 2013

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA JORGE TERAN C. & ASOCIADOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL